



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00333-00
CUADERNO: 1
RESPUESTA DERECHO PETICIÓN.

En atención al derecho de petición elevado por el accionado, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar, que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia, éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual, expresó: **“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez”**.

En ese orden de ideas y teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio, se puede predicar, que la petición incoada, lo es de carácter administrativo, por cuanto se pretende se le informe el estado en que se encuentran las actuaciones del proceso de la referencia

En ese entendido y teniendo en cuenta que el trámite que se debe impartir a la petición elevada, debe ser de tipo administrativo, se dará contestación, al memorialista, para lo cual, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento al peticionario, que el sistema de grabación de audiencias de la Rama Judicial Lifesize, presentó fallas técnicas con las grabaciones del mes de enero y febrero y hasta tanto no se solucionaran los problemas presentados con la plataforma, no fue posible realizar la transcripción de la audiencia celebrada el día 08 de febrero del corriente año.

2. En consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de los corrientes mes y año, se concedió Recurso de Apelación presentando por el apoderado de la parte actora, en contra la decisión proferida en audiencia de fecha 08 de febrero de 2021.

3. Por otro lado, se le pone en conocimiento al memorialista, que el sistema TYBA consulta de proceso, tendrá la respectiva anotación indicando el trámite dado al recurso de alza.

4. En los anteriores términos, se da contestación a la petición elevada; en consecuencia, **POR SRECRETARÍA, COMUNÍQUESE** esta decisión, por el medio más expedito, al memorialista, adjuntando al remisorio, copia del proveído que concede el recurso interpuesto ante esta sede judicial.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a horizontal line underneath it.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**
